

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0676**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ut supra señala: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. Incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la antes referida Ley manifiesta: “*Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 de la precitada norma legal determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no*

*serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*

- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 55 del antes mencionado Reglamento manifiesta: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal; (...)”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, señala: **“DESIGNACIÓN:** *El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa (...)”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento antes señalado dispone: **“DE LA CAUCIÓN:** *“(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-053, de 22 de abril de 2020, se desprende que con Acuerdo Ministerial No. 0023-DNC-MIES-11, de 18 de febrero de 2011, se acuerda *‘Aprobar las reformas al estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria “14 DE SEPTIEMBRE.’*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002909, de 17 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** en el Informe No. DNASN-002, aprobado el 13 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero concluye: *“La Cooperativa no cumple con el objeto social estipulado en el artículo 3 del Estatuto Social Adecuado, aprobado por esta Superintendencia (...) lo expuesto se refleja en*

*hallazgo No. 1 referente a la verificación del cumplimiento del objeto social (...); y, recomienda: “(...) Al no cumplir la organización con el objeto social estipulado en el artículo 3 del Estatuto Social Adecuado (...) la Cooperativa de Producción Agropecuaria 14 de Septiembre, se encuentra inmersa en el Artículo 57, literal e) y por lo tanto numeral 4 de la Ley General Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) Por lo expuesto se recomienda a la Intendencia del Sector No Financiero, remitir a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos (sic) Resolución el presente informe, con el fin de que se analice la pertinencia de iniciar el proceso de disolución y liquidación voluntaria de la Cooperativa de Producción Agropecuaria 14 de Septiembre según el requerimiento expuesto por el Representante Legal; o, de ser el caso, iniciar el proceso de disolución y liquidación forzosa, sustentado en hallazgo No. 1 determinado en Verificación del cumplimiento del objeto social (...);”*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0094, de 20 de enero de 2020, el Intendente del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Final No. DNASNF-002, el cual señala: “(...) *Al no cumplir la organización con el objeto social estipulado en el artículo 3 del Estatuto Social Adecuado (...) la Cooperativa de Producción Agropecuaria 14 de Septiembre, se encuentra inmersa en el Artículo 57, literal e) y por lo tanto numeral 4 de la Ley General Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...). Por lo expuesto se recomienda a la Intendencia del Sector No Financiero, remitir a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos Resolución el presente informe, con el fin de que se analice la pertinencia de iniciar el proceso de disolución y liquidación, sustentado en hallazgo No. 1 determinado en Verificación del cumplimiento del objeto social (...);*”

**Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-053, de 22 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES: .-** **5.1. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, no cumple con el objetivo social estipulado en el artículo 3 del Estatuto Social adecuado (...)** **5.3. La COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, tiene tres predios, uno de ellos se encuentra realizando actividades de explotación y de materiales pétreos, actividad no contemplada en la razón social, otro de los predios no evidencia actividad alguna de producción agropecuaria y el tercero se encuentra con un área mínima de sembríos de maíz; cabe señalar que los ingresos de la cooperativa se deben al arrendamiento del terreno que se dedica a la actividad de explotación de materiales pétreos. (...)** **6. RECOMENDACIONES: .-** **6.1 Disponer la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791985184001, por estar incurso en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley General (sic) Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...)** **6.2 Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, al señor HINOJOSA VILLAGOMEZ CARLOS PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705559100, servidor público de este Organismo de Control (...);”**

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0385, de 23 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-053, en el cual recomienda: “(...) *la aludida organización no cumple con el objeto social estipulado en el artículo 3 de su Estatuto Social Adecuado, de conformidad a la recomendación contenida en Informe Final No. DNASNf-002, elaborado por la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero, en consecuencia estaría incurso en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley General (sic) Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0683, de 27 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-053 de 22 de abril de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, (...) se aprueba y recomienda declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la aludida organización de la EPS (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1506, de 17 de septiembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *me permito acotar que las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) no afectan los criterios contenidos en el Informe Final No. DNASNf-002 elaborado en su momento por la Dirección Nacional de Auditoría del Sector No Financiero de la Intendencia del Sector No Financiero, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-053 elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, misma que en artículo 55 de las disposiciones reformativas dice: ‘(...) Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica cumplimiento del objeto social principal (...)*’.- Dentro del marco de los antecedentes expuesto, me permito ratificar el criterio de esta Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que es procedente declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que solicito se continúe con el respectivo análisis jurídico”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2098, de 13 de octubre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2098, el 13 de octubre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su

proceder para continuar con el proceso de disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791985184001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, con cédula de identidad No. 1705559100, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer al liquidador que, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta

Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**